

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 27-2010-00892-00
AUTO J1 No. 1003

Mediante oficio No. 09-770 el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informa que dentro del proceso identificado con la radicación 31-2011-00493-00 que cursa en ese despacho, se ha solicitado la terminación del proceso por dación en pago suscrita por las partes, según acta de negociación de deudas; Así mismo, pide a ésta funcionaria que con fundamento en el artículo 1521 del C.C. se autorice o no la referida dación en pago solicitado para lo cual concede un término de quince días.

A fin de resolver lo solicitado, resulta oportuno precisar que, pese a que no se indica la relación existente entre la solicitud impetrada por el usuario de la administración de justicia ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del proceso radicado bajo la partida 31-2011-00493-00 y el requerimiento judicial tendiente a que se imparta una orden judicial que autorice o no la dación en pago pretendida; lo cierto es que el único nexo que encuentra éste Despacho entre los procesos ejecutivos involucrados es un embargo de remanentes decretado dentro del proceso de marras respecto del proceso que cursa en el mencionado Juzgado. En consecuencia, tal conexidad se tendrá como base para analizar lo solicitado.

Fundamenta la funcionaria el requerimiento judicial impartido en el artículo 1521 del Código Civil, norma que establece que hay objeto ilícito en la enajenación, **I.** de las cosas que no están en el comercio, **II.** De los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona. **III. De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello;** En consecuencia, presume éste Despacho que lo que se pretende es dar aplicación al numeral tercero de la referida norma, a fin de dar viabilidad al pedimento elevado por el usuario de la administración de justicia.

No obstante lo anterior, anticipadamente se indicará muy respetuosamente que discrepa, ésta Juzgadora, de la postura asumida por el Juzgado requirente, pues se considera que no existe la posibilidad alguna dentro del proceso que adelanta en el mencionado despacho judicial, que permita a ésta funcionaria asumir la competencia del referido proceso para autorizar o no la dación en pago pretendida, como se ha pedido, como quiera que dicha competencia radica, exclusivamente en cabeza de la funcionaria que se encuentra a cargo del referido proceso.

De igual manera difiere el Despacho del criterio planteado por el referido Juzgado en relación a la aplicabilidad de la norma que cita, pues se considera que el supuesto factico vertido en aquélla, no contempla la situación que se plantea en el caso bajo examen, en virtud a que se considera que la referida norma, no establece una limitante frente a la actividad judicial, sino que contempla, junto con

el artículo 1866 de la misma obra ritual¹, una prohibición legal para los para la venta de los bienes embargados, en procura de los derechos del acreedor del proceso en el que se ha decretado el embargo o de toda persona que tenga intereses en ello y adicional a lo anterior, el embargo decretado por éste Juzgado, recae sobre los remanentes que eventualmente se llegaren a desembargar de propiedad del demandado HERNAN TRIVIÑO POSADA y no específicamente respecto de un bien.

Sentado lo anterior, y por carecer de competencia esta autoridad judicial para emitir pronunciamiento judicial alguno respecto de la solicitud por dación en pago realizada dentro del proceso 31-2011-00493-00 que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, se abstendrá esta funcionaria de proceder conforme lo solicitado. En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 09-770 del 17 de marzo de 2017, para que obre y conste en el proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento judicial alguno respecto de la solicitud por dación en pago realizada dentro del proceso 31-2011-00493-00 que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: POR SECRETARÍA Oficiése al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, a fin de informarle lo resuelto en este proveído y remítase copia simple de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN**

SECRETARIA

**En Estado No. 80 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 12 DE MAYO DE 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

¹ ARTICULO 1866. OBJETO DE LA VENTA. Pueden venderse todas las cosas corporales, o incorporales, cuya enajenación no esté prohibida por ley.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2008-00512-00

AUTO E2 No. 2782

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora con sus respectivos anexos, para que obren y consten dentro del expediente y ser tenidos en cuenta como corresponde.

CUARTO: PONGASE en conocimiento de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado los depósitos judiciales que reposan en esta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2010-00375-00

AUTO E2 No. 2790

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1016 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

TERCERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-01178-00

AUTO E2 No. 2791

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1027 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2011-00231-00

AUTO E2 No. 2786

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1021 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrense por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2011-01050-00
AUTO E2 No. 2788**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1026 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2011-00653-00
AUTO E2 No. 2787**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1025 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00523-00

AUTO E2 No. 2789

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1023 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia ó conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2015-00271-00

AUTO E2 No. 2794

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE COLPENSIONES** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2015-00271-00

AUTO E2 No. 2793

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2014-00877-00

AUTO E2 No. 2797

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2014-00877-00

AUTO E2 No. 2798

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE ALIMENTOS DEL VALLE S.A ALIVAL** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE ALIMENTOS DEL VALLE S.A ALIVAL** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **80 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2008-00311-00

AUTO E2 No. 2796

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE una vez más** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde y **evitar más traumatismos al usuario de la administración de Justicia.** Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2016-00526-00

AUTO E2 No. 2795

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE una vez más** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde y **evitar más traumatismos al usuario de la administración de Justicia.** Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2015-00516-00
AUTO E2 No. 2799**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1033 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez.(10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2012-00351-00
AUTO E2 No. 2785**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1029 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Perini
SECRETARÍA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2016-00321-00

AUTO E1 No. 999

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A en contra CIPRIANO RODRIGUEZ PEREA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado CIPRIANO RODRIGUEZ PEREA identificado con C.C. No. 94.190.116, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$92.180.233.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2016-00321-00

AUTO E2 No. 2781

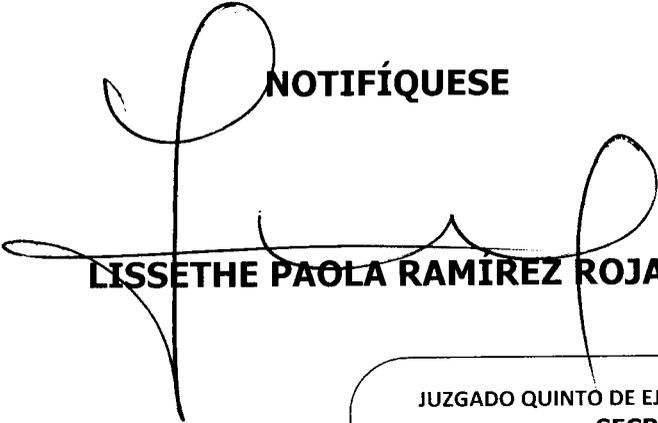
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 52.603.367 y Tarjeta Profesional No. 272.983 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **80 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2013-00796-00

AUTO E1 No. 1001

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 257.576.49
INTERESES DE MORA	\$ 113.430.14
INTERESES DE PLAZO	\$ 241.594.03
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 612.600.66

SON: SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$612.600.66)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho frente a la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Restrepo
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 005-2013-00796-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL 1.5%	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTRES. MEH.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 2.037.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 545.077,37	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.037.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 43.761,32	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.037.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 43.761,32	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.037.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 43.539,49	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.037.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 43.539,49	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.037.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 43.539,49	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.037.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 43.680,68	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA 30/10/15										
\$				\$ 850.660,49		\$				\$
ABONO 23/10/2015										
\$				\$ 2.630.084,00		\$				\$
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL										
\$ 257.576,49	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 5.523,38	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 257.576,49	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 5.523,38	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 257.576,49	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 5.612,44	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 257.576,49	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 5.612,44	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 257.576,49	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 5.612,44	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 257.576,49	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 5.829,90	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 257.576,49	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 5.829,90	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 257.576,49	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 5.829,90	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 257.576,49	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 6.030,42	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 257.576,49	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 6.030,42	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 257.576,49	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 6.030,42	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 257.576,49	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 6.192,12	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 257.576,49	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 6.192,12	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 257.576,49	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 6.192,12	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 257.576,49	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 6.278,74	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 257.576,49	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 6.278,74	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 257.576,49	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 6.278,74	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 257.576,49	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 6.276,27	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 257.576,49	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 6.276,27	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA										
\$				\$ 113.430,14		\$				\$

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 257.576,49
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 113.430,14
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ 241.594,03
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 612.600,66

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2013-00683-00

AUTO E1 No. 1000

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 24.539.640.21
INTERESES DE MORA	\$ 2.610.685.24
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 24.539.640.21

SON VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTIUNO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTIUNO CENTAVOS M/CTE. (\$24.539.640.21)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho frente a la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Lugo Ramírez
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 002-2013-000683-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA 30/11/16				\$ 3.332.520,31						
\$ 35.114.590,59	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 844.152,04	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA 30/12/16				\$ 4.176.672,35						
ABONO 13/12/2016				\$ 17.362.488,00						
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -13.185.815,65						
\$ 21.928.774,94	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 534.540,38	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.298.774,94	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 519.183,36	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.298.774,94	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 519.183,36	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.298.774,94	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 518.979,08	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 21.298.774,94	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 518.979,08	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA \$ 2.610.865,27

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

R E S U M E N

CAPITAL Adeudado	\$ 21.928.774,94
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 2.610.865,27
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 24.539.640,21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00901-00

AUTO E2 No. 2779

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00951-00

AUTO E2 No. 2780

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la renuncia de poder que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P inciso 4 que al tenor reza "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

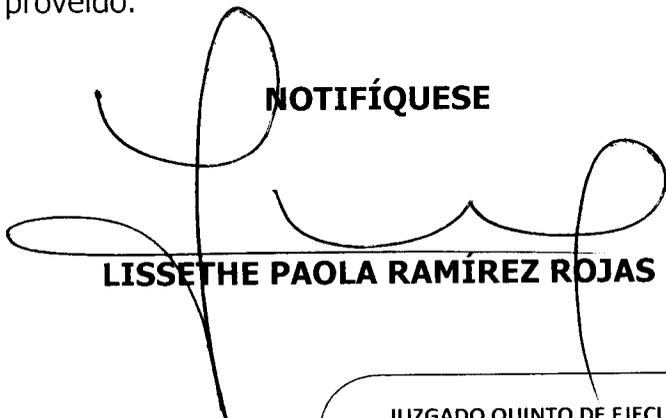
Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que no se cumple con el presupuesto factico descrito, se despachara desfavorablemente lo solicitado y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la renuncia al poder presentada por la abogada GINA TATIANA MONGE MUÑOZ mandataria judicial de la parte ejecutante, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2009-00782-00

AUTO E1 No. 997

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 1.041.724.00
INTERESES DE MORA	\$ 1.701.657.07
INTERESES DE PLAZO	\$ 13.701.27
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 2.757.082.34

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$2.757.082.34)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 004-2009-0782-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VICENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
\$	15,61%	23,42%	1,77%	\$	mar-11	\$	1,30%	0,04%	19	\$	8,582,26
\$	17,60%	26,54%	1,98%	\$	abr-11	\$	1,47%	0,05%	10	\$	5,118,92
\$	17,60%	26,54%	1,98%	\$	may-11	\$	1,47%	0,05%	0	\$	
\$	17,60%	26,54%	1,98%	\$	jun-11	\$	1,47%	0,05%	0	\$	
\$	18,63%	27,95%	2,07%	\$	jul-11	\$	1,55%	0,05%	0	\$	
\$	18,63%	27,95%	2,07%	\$	ago-11	\$	1,55%	0,05%	0	\$	
\$	18,63%	27,95%	2,07%	\$	sep-11	\$	1,55%	0,05%	0	\$	
\$	19,39%	29,09%	2,15%	\$	oct-11	\$	1,62%	0,05%	0	\$	
\$	19,39%	29,09%	2,15%	\$	nov-11	\$	1,62%	0,05%	0	\$	
\$	19,39%	29,09%	2,15%	\$	dic-11	\$	1,62%	0,05%	0	\$	
\$	19,92%	29,88%	2,20%	\$	ene-12	\$	1,66%	0,06%	0	\$	
\$	19,92%	29,88%	2,20%	\$	feb-12	\$	1,66%	0,06%	0	\$	
\$	19,92%	29,88%	2,20%	\$	mar-12	\$	1,66%	0,06%	0	\$	
\$	20,52%	30,78%	2,26%	\$	abr-12	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$	20,52%	30,78%	2,26%	\$	may-12	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$	20,52%	30,78%	2,26%	\$	jun-12	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$	20,86%	31,29%	2,29%	\$	jul-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$	
\$	20,86%	31,29%	2,29%	\$	ago-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$	
\$	20,86%	31,29%	2,29%	\$	sep-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$	
\$	20,89%	31,34%	2,30%	\$	oct-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$	
\$	20,89%	31,34%	2,30%	\$	nov-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$	
\$	20,89%	31,34%	2,30%	\$	dic-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$	
\$	20,75%	31,13%	2,28%	\$	ene-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$	
\$	20,75%	31,13%	2,28%	\$	feb-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$	
\$	20,75%	31,13%	2,28%	\$	mar-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$	
\$	20,83%	31,25%	2,29%	\$	abr-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$	
\$	20,83%	31,25%	2,29%	\$	may-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$	
\$	20,83%	31,25%	2,29%	\$	jun-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$	
\$	20,34%	30,51%	2,24%	\$	jul-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$	
\$	20,34%	30,51%	2,24%	\$	ago-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$	
\$	20,34%	30,51%	2,24%	\$	sep-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$	
\$	19,85%	29,78%	2,20%	\$	oct-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$	
\$	19,85%	29,78%	2,20%	\$	nov-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$	
\$	19,85%	29,78%	2,20%	\$	dic-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$	
\$	19,45%	29,18%	2,16%	\$	ene-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$	
\$	19,45%	29,18%	2,16%	\$	feb-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$	
\$	19,45%	29,18%	2,16%	\$	mar-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$	
\$	19,63%	29,45%	2,17%	\$	abr-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$	19,63%	29,45%	2,17%	\$	may-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$	19,63%	29,45%	2,17%	\$	jun-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$	19,33%	29,00%	2,14%	\$	jul-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$	19,33%	29,00%	2,14%	\$	ago-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$	19,33%	29,00%	2,14%	\$	sep-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$	19,17%	28,76%	2,13%	\$	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$	
\$	19,17%	28,76%	2,13%	\$	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$	
\$	19,17%	28,76%	2,13%	\$	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$	
\$	19,21%	28,82%	2,13%	\$	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$	
\$	19,21%	28,82%	2,13%	\$	feb-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$	
\$	19,21%	28,82%	2,13%	\$	mar-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$	
\$	19,37%	29,06%	2,15%	\$	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$	19,37%	29,06%	2,15%	\$	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$	19,37%	29,06%	2,15%	\$	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$	19,26%	28,89%	2,14%	\$	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$	19,26%	28,89%	2,14%	\$	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$	19,26%	28,89%	2,14%	\$	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$	19,33%	29,00%	2,14%	\$	oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$	19,33%	29,00%	2,14%	\$	nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$	19,33%	29,00%	2,14%	\$	dic-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$	19,68%	29,52%	2,18%	\$	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$	19,68%	29,52%	2,18%	\$	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$	19,68%	29,52%	2,18%	\$	mar-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$	20,54%	30,81%	2,26%	\$	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$	20,54%	30,81%	2,26%	\$	may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$	20,54%	30,81%	2,26%	\$	jun-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$	21,34%	32,01%	2,34%	\$	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$	
\$	21,34%	32,01%	2,34%	\$	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$	
\$	21,34%	32,01%	2,34%	\$	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$	
\$	21,99%	32,99%	2,40%	\$	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$	
\$	21,99%	32,99%	2,40%	\$	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$	
\$	21,99%	32,99%	2,40%	\$	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$	
\$	22,34%	33,51%	2,44%	\$	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$	
\$	22,34%	33,51%	2,44%	\$	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$	
\$	22,34%	33,51%	2,44%	\$	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$	
\$	22,33%	33,50%	2,44%	\$	abr-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$	
\$	22,33%	33,50%	2,44%	\$	may-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$	

RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 1.701.657,07
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$ -
INTERESES DE PLAZO		\$ 13.701,27
T O T A L - LIQUIDACION		\$ 1.715.358,34

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ 13.701,27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00466-00

AUTO E1 No. 998

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 3.040.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 6.281.572.33
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 9.321.572.33

SON NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUNO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$9.321.572.33)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimenez Largo Ramirez
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 030-2011-00466-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL 15%	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 3.040.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 2.267,70	abr-09	\$	1,69%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 68.032,85	may-09	\$	1,69%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 68.032,85	jun-09	\$	1,69%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	18,65%	27,98%	2,08%	\$ 63.135,06	jul-09	\$	1,55%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	18,65%	27,98%	2,08%	\$ 63.135,06	ago-09	\$	1,55%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	18,65%	27,98%	2,08%	\$ 63.135,06	sep-09	\$	1,55%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	17,28%	25,92%	1,94%	\$ 58.951,72	oct-09	\$	1,44%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	17,28%	25,92%	1,94%	\$ 58.951,72	nov-09	\$	1,44%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	17,28%	25,92%	1,94%	\$ 58.951,72	dic-09	\$	1,44%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 55.422,70	ene-10	\$	1,35%	0,04%	0	\$
\$ 3.040.000,00	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 55.422,70	feb-10	\$	1,35%	0,04%	0	\$
\$ 3.040.000,00	16,14%	24,21%	1,82%	\$ 55.422,70	mar-10	\$	1,35%	0,04%	0	\$
\$ 3.040.000,00	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 52.825,21	abr-10	\$	1,28%	0,04%	0	\$
\$ 3.040.000,00	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 52.825,21	may-10	\$	1,28%	0,04%	0	\$
\$ 3.040.000,00	15,31%	22,97%	1,74%	\$ 52.825,21	jun-10	\$	1,28%	0,04%	0	\$
\$ 3.040.000,00	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 51.659,51	jul-10	\$	1,25%	0,04%	0	\$
\$ 3.040.000,00	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 51.659,51	ago-10	\$	1,25%	0,04%	0	\$
\$ 3.040.000,00	14,94%	22,41%	1,70%	\$ 51.659,51	sep-10	\$	1,25%	0,04%	0	\$
\$ 3.040.000,00	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 49.345,34	oct-10	\$	1,18%	0,04%	0	\$
\$ 3.040.000,00	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 49.345,34	nov-10	\$	1,18%	0,04%	0	\$
\$ 3.040.000,00	14,21%	21,32%	1,62%	\$ 49.345,34	dic-10	\$	1,18%	0,04%	0	\$
\$ 3.040.000,00	13,61%	20,42%	1,77%	\$ 53.766,83	ene-11	\$	1,30%	0,04%	0	\$
\$ 3.040.000,00	13,61%	20,42%	1,77%	\$ 53.766,83	feb-11	\$	1,30%	0,04%	0	\$
\$ 3.040.000,00	13,61%	20,42%	1,77%	\$ 53.766,83	mar-11	\$	1,30%	0,04%	0	\$
\$ 3.040.000,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 60.210,19	abr-11	\$	1,47%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 60.210,19	may-11	\$	1,47%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 60.210,19	jun-11	\$	1,47%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 63.074,44	jul-11	\$	1,55%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 63.074,44	ago-11	\$	1,55%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 63.074,44	sep-11	\$	1,55%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 65.369,13	oct-11	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 65.369,13	nov-11	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 65.369,13	dic-11	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 66.958,41	ene-12	\$	1,69%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 66.958,41	feb-12	\$	1,69%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 66.958,41	mar-12	\$	1,69%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 68.746,87	abr-12	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 68.746,87	may-12	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 68.746,87	jun-12	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 69.755,33	jul-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 69.755,33	ago-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 69.755,33	sep-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 69.844,14	oct-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 69.844,14	nov-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 69.844,14	dic-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 69.429,46	ene-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 69.429,46	feb-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 69.429,46	mar-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 69.666,49	abr-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 69.666,49	may-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 69.666,49	jun-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 68.211,52	jul-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 68.211,52	ago-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 66.749,02	oct-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 66.749,02	nov-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 66.749,02	dic-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 65.549,50	ene-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 65.549,50	feb-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 65.549,50	mar-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 66.089,92	abr-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 66.089,92	may-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 66.089,92	jun-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 65.188,65	jul-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 65.188,65	ago-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 65.188,65	sep-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 64.706,80	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 64.706,80	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 64.706,80	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 64.827,34	ene-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 64.827,34	feb-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 64.827,34	mar-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 65.308,98	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 65.308,98	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 65.308,98	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 64.977,94	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 64.977,94	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 64.977,94	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 65.188,65	oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 65.188,65	nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 65.188,65	dic-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 66.239,85	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 66.239,85	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 66.239,85	mar-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 3.040.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 68.806,29	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 68.806,29	may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 71.172,94	jun-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 71.172,94	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 71.172,94	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 73.081,36	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 73.081,36	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 73.081,36	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 74.103,67	ene-17	\$	1,89%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 74.103,67	feb-17	\$	1,89%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 74.103,67	mar-17	\$	1,89%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 74.074,51	abr-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 3.040.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 74.074,51	may-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		\$ 6.281.572,33
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 6.281.572,33
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$ -
INTERESES DE PLAZO		\$ -
TOTAL - LIQUIDACION		\$ 6.281.572,33

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00320-00

AUTO E2 No. 2783

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1022 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

CUARTO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-01091-00

AUTO E2 No. 2778

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **80 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**